

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Secretaría

CIRCULARES

Para dar cumplimiento a lo interesado por la Dirección general de Administración, sírvanse remitir a este Gobierno, en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente circular, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos del Secretario de la Corporación municipal.
- 2.º Si desempeña la plaza en propiedad o interinamente.
- 3.º Fecha en que tomó posesión (día, mes y año).
- 4.º Secretaría que desempeñaba anteriormente.
- 5.º Fecha en que cesó en la misma (día, mes y año).
- 6.º Pueblos que tiene agregados el Ayuntamiento a los efectos de tener un solo Secretario y desde qué fecha.
- 7.º Observaciones (las que la Alcaldía crea pertinentes).

Al propio tiempo ordeno la mayor veracidad y prontitud en la remisión de los referidos datos en evitación de que se les pueda ser exigida la responsabilidad a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de Junio de 1928.

El Gobernador,

Carlos Martín

Señores Alcaldes de esta provincia.
(Núm. 1.492)

En cumplimiento del art. 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, hago saber: Que la aferición periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar, en el año actual, dará principio, en el partido judicial de Getafe, el día 25 del actual, destinándose los días 25 y 26 a la cabeza de partido y el resto del mes para los pueblos que lo constituyen, y que, según el artículo 61 del referido Reglamento, el Fiel

Contraste participará de oficio a los señores Alcaldes de los pueblos.

Espero del celo de las Autoridades locales que, de acuerdo con lo que dispone el vigente Reglamento, facilitarán, tanto al Fiel Contraste como a sus Ayudantes, cuantos medios dispongan para el mejor cumplimiento de su importante misión oficial.

Madrid, 9 de Junio de 1928.

El Gobernador,

Carlos Martín Alvarez

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Instrucción Pública

ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión pública celebrada el día 9 de Mayo último, se abre concurso público, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la adquisición de 300 mesas bipersonales, con asiento movable, para niños, distribuidas entre sus diferentes tamaños; 60 mesas bipersonales para párvulos, 30 mesas de profesor, 200 sillas, 25 encerados con sus caballetes, de 1'90 por 1'10 metros; 30 sillones estilo inglés, para profesor; 25 armarios con cristales, de 2'20 por 1'00 por 0'35 metros; 15 armarios con cristales, de 1'56 por 1'38 por 0'40 metros; 50 perchas con 6 ganchos cada una, 10 mesitas para máquina de escribir, sin persianas, y 28 mesas de 6 plazas cada una, con sus sillas especiales, para niñas, según modelo, entendiéndose que todo el mobiliario que se cita deberá ser de madera de pino, limpia, barnizada de primera al natural, o de la llamada de haya de Hungría, todo con destino a las Escuelas públicas de esta Corte, en cuyas dependencias deberá hacer entrega del mismo el adjudicatario en la forma que disponga la Junta municipal de Primera Enseñanza.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, Negociado de Instrucción Pública, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los días comprendidos en el plazo que se cita en este anuncio.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, en cumplimiento

de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 11 de Junio de 1928.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—296)

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación, en sesión de 16 de Febrero de 1927, con sanción del Pleno en la de 7 de Marzo siguiente, acordó anunciar en subasta pública para contratar el suministro de efectos de ferretería con destino a las diferentes dependencias municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1931, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro para la ejecución y conservación de las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, hechas por administración, de las herramientas y efectos siguientes: hierro dulce forjado, acero, cinc, cobre, hojadelata, estaño, alambre, cristales, llaves, tuercas, escuadras de hierro, ruedas para carretilla, tornillos, clavazón, niveles de aire, cintas, herramientas y útiles, cubos y cubas, roblones y ovalillos de cobre, roblones de hierro, candelas de minador, cubetillas para agua, tela metálica, etc., los cuales vendrá el contratista obligado a entregar en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital o en los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Artículo 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a los Jefes de los diferentes servicios, a quienes atafe, que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1931.

Artículo 3.º *Entidad de la contrata.* La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que haya de hacerse en el período total de la misma

o en cada uno de los años que comprende; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna, sea el que fuere el importe de los pedidos hechos por los diferentes servicios, quedando el excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de hacer los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista para garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto total anual para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas 60.000 pesetas.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS EFECTOS OBJETO DE ESTA CONTRATA

Artículo 4.º *Condiciones que han de reunir los efectos: Hierro laminado.*—El hierro laminado deberá presentar al exterior, en su fractura, un gramo fino y homogéneo, no tener oquedades, grietas o defectos de soldaduras ni señales de incrustación de óxido, escorias ni otros cuerpos extraños. El laminado debe de ser perfecto. En los ensayos de tracción, los coeficientes mínimos de ruptura han de ser de 32 kilogramos por milímetro cuadrado, en el sentido del laminado, y de 28 en sentido normal a éste; la sección de rotura debe presentar bordes lisos y ser plana.

Todos los hierros forjados deben ser dúctiles, maleables, de textura fibrosa y presentar un color mate ligeramente azulado. Se desechará el que contenga azufre y fósforo en proporciones perjudiciales a juicio de la Administración.

Habrà de soldarse consigo mismo, uniéndose íntimamente y poseer flexibilidad en grado aceptable.

Hierro fundido.—Se admitirán únicamente las piezas de fundición de grano fino, compacto y homogéneo y que tengan color gris aplomado.

El límite mínimo de la carga de ruptura por extensión ha de ser de 12 kilogramos por milímetro cuadrado y el de compresión de 60.

No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforados, así como tampoco las piezas que presenten faltas o expoliaciones, grietas, fajas o veteaduras.

Los hierros para el taller serán planos, redondos, en forma de T, de doble T, escuadras, etc., según las necesidades del servicio, y sus dimensiones serán las que fije el facultativo correspondiente.

Aceros.—Serán laminados o fundidos, y sus condiciones de recepción se ajustarán en principio a las determinadas para los hierros con las variaciones inherentes a la constitución especial de este material. Su mínimo coeficiente de ruptura a la tracción habrá de ser de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Cina.—El cinc se presentará en planchas o láminas de espesor uniforme y exento de toda clase de defectos.

Cobre.—El cobre será puro y de buenas condiciones, a juicio de facultativo correspondiente.

Hojadelata.—La hojadelata será de la conocida con el nombre de doble marca, exenta de asperezas; sus bordes serán limpios, su superficie lisa y brillante, sin manchas ni rayas de ninguna especie, su color blanco, sin mezcla de amarillo.

Estaño.—El estaño será inglés, en barritas y de primera calidad, y de las condiciones que se marquen por el facultativo correspondiente.

Alambre.—El alambre será perfectamente flexible y de espesor uniforme. El alambre para los talleres será el conocido en el comercio con el nombre de alambre de campanillas y de las tres clases que se designan con la denominación de fino, entrefino y fuerte.

Cristales.—Los cristales serán de las dimensiones ordinarias, claros y limpios, sin burbujas y de buena fabricación.

Llaves.—Las llaves tuercas serán de las llamadas de dos ramales o de las de gusanillo de Clabers.

Escuadras.—Las escuadras de hierro forjado serán de los dos tipos siguientes:

1.º De ramas iguales de 50 centímetros de longitud y de 30 centímetros de ancho, con un espesor constante de cinco centímetros.

2.º De ramas desiguales, una de 31 centímetros y otra de 20 centímetros de longitud; sus anchos y espesores serán iguales a los del anterior.

Ruedas.—Las ruedas para las carrillas pertenecerán a uno de los dos tipos siguientes:

1.º De 30 centímetros de radio, de seis rayos sencillos y 40 milímetros por 10 de llanta; su peso será de 6,600 kilogramos.

2.º De 37 centímetros de diámetro, cuatro rayos reforzados en forma de miriñaque, y su llanta tendrá 35 milímetros por ocho, debiendo pesar 4,500 kilogramos.

Tornillos.—Los tornillos serán de tuerca sin filetes, estarán perfectamente limpios de rebaba, la cabeza será redonda y su peso de 10 kilogramos el 100; y tendrán 12 centímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro.

Clavazón.—La clavazón se dividirá en dos grupos, a saber: clavazón cuadrada y puntas de París: tanto en una como en otra, los vástagos deberán estar contorneados y las cabezas exentas de rebaba.

Las puntas de París serán de los siguientes tipos: de 16, 24, 30, 36, 46, 53 y 65 líneas, que corresponden, aproximadamente, a los tipos de 30, 50, 60, 75, 95, 110 y 135 milímetros.

Niveles de aire.—Los niveles de aire tendrán la caja de hierro fundido y la brújula estará proporcionada a la

curvatura del tubo, y la división de éste estará perfectamente grabada; su dimensión será de 22 centímetros de longitud.

Cintas.—Las cintas serán de 10,20 y 50 metros de longitud, su trama metálica con caja de cuero endurecido y manivela ordinaria o embutida, según se pidan, debiendo ser del fabricante Mister Chéstermans.

Utiles y herramientas.—Las herramientas para el taller de carpintería serán de las formas usuales y de buena calidad, a juicio del facultativo respectivo.

Piedra de afilar.—La piedra de afilar tendrá de diámetro 70 centímetros, con un grueso de 10 centímetros.

Zapapicos.—Los zapapicos serán de hierro forjado con sus dos puntas aceradas, de 60 centímetros de longitud, y su peso oscilará entre 3,500 y 3,600 kilogramos.

Piquetas.—Las piquetas de minador serán del mismo material que los zapapicos; su punta será acerada, de la dimensión y pesos adecuados a la obra que han de ejecutar a juicio del facultativo correspondiente.

Rastrillas.—Las rastrillas serán de hierro forjado, de cinco dientes y tendrán 26 centímetros de ancho por 18 centímetros en sentido de los dientes, debiendo pesar 1,900 a 2 kilogramos.

Matacantos.—Los matacantos serán de hierro forjado, tendrán 22 centímetros de longitud por 60 milímetros de ancho en la parte del ojo, sus bocas serán aceradas, presentando la forma rectangular de 25 milímetros por 45, y su peso de 3,550 kilogramos.

Alcotanas.—Las alcotanas serán de hierro forjado, de dos dimensiones, que se dominan: grandes y pequeñas; las grandes o de dos manos, tendrán sus cortes acerados, con una longitud de 50 centímetros y un ancho de 55 milímetros en los cortes, y su peso estará comprendido entre 1,900 a 2 kilogramos.

Las pequeñas o de mano, cumplirán con las mismas condiciones que las anteriores, sin otra diferencia que tener 33 centímetros de longitud y 40 milímetros en los cortes, y su peso oscilará entre 0,906 y un kilogramo.

Martillos de empedrador.—Los martillos de empedrador serán de hierro forjado, con sus dos extremos acerados, y sus dimensiones serán de 24 centímetros de largo en la pala y 20 centímetros en el codillo, cuya boca será cuadrada, 25 centímetros de lado con un peso de 2,400 kilogramos.

Azadones.—Los azadones serán de acero, de cimentación inglesa o alemana; sus dimensiones serán de 26 centímetros por 21, y su peso de 2,025 kilogramos.

Palas.—Las palas serán de acero, de forma de pico de corazón, inglesas, de 31 por 30 centímetros y 25,10 milímetros de grueso; el mango será de fresno de cruz, y su peso total será de 2,350 kilogramos.

Almadanas.—Las almadanas serán de acero, de dos clases: de mango largo y corto.

Las primeras tendrán 11 centímetros de longitud por 40 milímetros de ancho en la parte central; sus bocas serán redondas, y tendrán 27 milímetros de diámetro, pesando de 0,800 a 0,950 kilogramos.

Las almadanas de mango corto tendrán 18 centímetros por 8 milímetros de ancho, en la parte media; sus bocas serán cuadradas, de seis milímetros de lado, y su peso oscilará entre 4 a 4,50 kilogramos.

Paletas.—Las paletas llamadas de empedrador serán de acero y tendrán

unalongitud de 25 por 11 de ancho máximo, y su peso, con mango, será de 0,350 kilogramos.

Cubos.—Los cubos serán de hierro galvanizado; su diámetro será de 31 centímetros el superior y 23 el inferior; su altura de 30 centímetros y su peso de 2,800 kilogramos.

Cribas.—Las cribas serán de tela metálica, y sus mallas tendrán las dimensiones para cerner arena.

El resto de los materiales, cuyas condiciones no se describen en el presente pliego, serán de clase buena, a juicio de los facultativos correspondientes que los reciban.

CAPITULO III

SUMINISTRO DE MATERIALES

Artículo 5.º Pedidos de materiales.—Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista en el que se expresará el sitio de la entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Artículo 6.º Reconocimiento y recepción.—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o por el encargado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de los materiales, la Administración podrá efectuar los correspondientes análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de los contratistas los gastos anexos a éstos, pudiendo emplearse para dichos reconocimientos o análisis las horas o días que fuesen necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se terminen las pruebas que se efectúen. Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan a la recepción.

Artículo 7.º Penalidades en que incurre el contratista en el caso de no servir los pedidos en el plazo marcado.—Si el contratista no sirviera el pedido en el plazo marcado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Las multas que se indican en el párrafo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas; si éstas no se corrigen se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con los efectos marcados en el artículo 21 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales aprobado por el Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Artículo 8.º Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de no servir en su tiempo los pedidos, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en

esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Artículo 9.º Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en la condición séptima, así como el exceso que, en virtud de la condición anterior, pueden tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivas en la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso, de sus bienes; en la forma que establece el artículo 32 del citado Reglamento para contratación de obras y servicios municipales.

Artículo 10. Reposición de la fianza.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del citado Reglamento, con los efectos del 21 del mismo.

CAPITULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Artículo 11. Precios tipos.—Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones deduciéndose de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Los materiales, y objetos se abonarán, ya por peso, ya por unidad, según su clase.

Artículo 12. Precios contradictorios.—Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego el contratista queda obligado a suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien correspondiera el pedido, debiendo hacerse la baja o mejora de remate si la hubiese habido.

Si no se llegara a un acuerdo para la fijación del precio contradictorio a que se refiere el párrafo anterior, se hará constar por escrito esta disconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que la cuantía no exceda de 2.000 pesetas anuales.

Artículo 13. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes las relaciones valoradas de los materiales y objetos recibidos durante dicho mes en cada ramo, aplicando a cada uno de los objetos que figuran en el acta como recibidos el precio tipo que les correspondía.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas a que hace referencia el artículo 6.º, y deberán estar firmadas por el facultativo que asistió a la recepción y el contratista o su representante, llevarán, además el conforme de los Jefes de los respectivos servicios.

Artículo 14. Abono de los suministros.—El importe de los materiales y

efectos suministrados por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos. A estas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 36 del Reglamento de Obras y Servicios municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 15. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán respeto y consideración debida a los señores Concejales, Jefes de servicios y empleados técnicos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

Los Jefes de servicios podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplir inmediatamente.

Artículo 16.—Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos o a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al pliego y modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 17.—Condiciones económicas administrativas.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para este contrato y las disposiciones contenidas en el Reglamento, tantas veces citado, para la contratación de obras y servicios municipales.

Artículo 18. Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el apartado 12 del artículo 6.º del tan mencionado Reglamento, se entenderá prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso.

CUADRO DE PRECIOS

CLASES DE EFECTOS

	Pesetas
Hierro fundido surtido, kilo..	0,95
Idem laminado de todos perfiles, id.	0,72
Idem forjado surtido, id.	0,72
Acero laminado, id.	1,25
Idem de cimentación, id.	1,15
Idem fundido, inglés, id.	3,42
Chapa cinc, id.	1,85
Cobre de chapas y en barras, id.	4,50
Hoja de lata sencilla, una.	0,63
Idem doble, id.	1,75
Estaño inglés de primera, kilo	12,60
Alambre idem de id., id.	1,10
Cristales blancos sencillos (30 por 24), uno.	0,40
Idem blancos sencillos (42 por	

	Pesetas
27), id.	0,75
Idem id. id. (54 por 30), id.	0,95
Idem id. id. (24 por 80), id.	1,90
Llave de tuerca de gusanillo, una.	4,40
Idem de paso, grande y chica, idem.	4,95
Idem de tuerca de dos ramales, id.	5,25
Escuadras grandes de hierro, kilo.	5,95
Idem chicas idem id., id.	3,00
Ruedas de carretilla de miriñaque, una.	15,30
Idem de id. de rayos sencillos, idem.	9,90
Tornillos de diferentes tamaños de 36 líneas en adelante, gruesa.	10,80
Tornillos de diferentes tamaños de 36 líneas, gruesa.	6,20
Roblones de hierro, kilo.	1,60
Idem y ovalillos de hierro, id.	7,52
Clavazón cuadrado de diferentes tamaños, id.	1,65
Puntas de París hasta 30 líneas, kilo.	1,70
Idem, id. id., de 36 líneas en adelante, id.	1,53
Niveles de aire, uno.	4,37
Candelas de minador, una.	5,85
Plomadas, una.	3,95
Cinta de trama metálica de 10 metros, manivela embutida, una.	7,88
Idem id. de 20 id., id.	16,20
Idem id. de 50 id., id.	37,80
Idem id. de 20 id., manivela ordinaria, id.	14,40
Cubetillas para agua, id.	10,80
Garlopas de hierro, id.	15,30
Junqueras con hierro, id.	10,35
Cepillos de afinar idem, uno.	6,30
Idem de desbastar, idem, id.	5,25
Hierros para herramientas, garlopa, id.	3,47
Idem para id. de junquera, id.	2,70
Idem para cepillo de afinar, id.	2,43
Idem para id. de desbastar, id.	1,70
Martillos de mano, id.	3,15
Idem de dos manos id.	5,15
Azuela de mano, una.	8,10
Idem de dos manos, id.	11,70
Formones pequeños, uno.	1,80
Idem medianos, id.	3,15
Idem grandes, id.	2,25
Escoplos de cubillo, id.	3,40
Idem de espiga, id.	3,15
Berbiques, variados.	6,30
Juego de barrenas de punto y gusanillo, docena.	12,80
Barrenas de mano de 10 a 50 milímetros, id.	5,85
Idem de espiral de dos manos, diferentes tamaños, una.	4,10
Husillo de hierro para banco, uno.	9,00
Piedra de afilar, una.	12,60
Tornillos de hierro de cerrajero, el kilo.	2,25
Limas de 12 a 16 pulgadas, una.	4,35
Idem de 8 a 12 idem, id.	3,30
Idem de 4 a 8 idem, id.	1,70
Escofinas, id.	3,15
Triángulos para afilar sierras, docena.	10,80
Serruchos, uno.	5,20
Hojas de sierra para carpintero, una.	1,80
Bigornias, kilo.	3,15
Zapapicos, uno.	4,05
Piquetas de minador, una.	3,60
Rastrillas, idem.	5,20
Matacantos, uno.	3,35
Alcotanas grandes, una.	4,50
Idem pequeñas, idem.	3,85
Martillos de empedrador, uno.	5,85
Azadones, idem.	6,50
Palas, una.	3,50
Almadanas grandes, idem.	2,25
Idem pequeñas, idem.	2,25
Paletas de albañil, idem.	4,05

	Pesetas
Llanas de albañil, idem.	4,75
Barras para asientos de losas, una.	6,30
Clavos tirantales, uno.	2,50
Cubos sencillos, idem.	2,70
Idem reforzados, idem.	6,30
Cribas, una.	4,50
Tela metálica, metro cuadrado.	5,40
Enrejado metálico id., idem.	2,05
Cerraduras recercadas de diferentes tamaños, una.	6,75
Idem id. de 3 por 5, idem.	3,60
Idem de resbalón, idem.	5,40
Idem de armarios de diferentes tamaños, idem.	2,15
Idem de cajones, idem.	2,70
Idem de dos lacetas, idem.	1,80
Bisagras de latón, idem.	0,68
Idem de hierro, idem.	0,32
Pasadores de pestaña, uno.	0,72
Pernios hasta 12 centímetros, docena.	3,15
Aldabillas redondas, una.	0,25
Tuercas de 50, una.	0,15
Idem de 40, idem.	0,16
Idem de 15, idem.	0,10

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.
V. Núñez Granés.—Por el arquitecto Director, M Alvarez Naya.—José Monasterio.—José López Sallaberry.

ECONOMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 9 de Julio de 1928, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y unos de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unidos al expediente, calculándose el importe anual en 60.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al

Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Junio de 1924 ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese puñado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copias de la escritura de mandato, o sea del poder o docu-

mento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el Presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación de los señores Jefes de los servicios, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera

aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional».

Madrid, 4 de Enero de 1927.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta, durante el término de diez días, habiéndose presentado dos reclamaciones: una suscrita por D. Procopio Luengo, en la que solicita acrediten los licitadores ser fabricantes o vendedores al por mayor, pagar contribución por tal industria y llevar establecido en Madrid más de un año; y otra por D. Félix Fernández Bermejo, en la que interesa sean modificados los precios de algunos artículos por ser menores que los que se cotizan en plaza.

Madrid, 21 de Marzo de 1928.—El Oficial del Negociado, Juan R. de Alba.—Visto bueno, el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de efectos de ferretería para los distintos Ramos municipales»).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de efectos de ferretería, con destino a los diferentes Ramos y dependencias municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, hasta 31 de Diciembre de 1931, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid..., de... de... 192...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—304 bis)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DE OREJA

Bajo las condiciones que expresa el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de 75 quintales métricos

de esparto, en el monte «El Pinar», de estos propios, durante el año forestal de 1927-1928.

El acto será presidido por el Alcalde o por quien legalmente le represente, celebrándose en esta Casa Consistorial el día 21 de Junio próximo, y hora de las doce, por el tipo de 300 pesetas, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados y en papel de la clase 6.ª

Colmenar de Oreja, 31 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña
(Núm. 1.396) (E.—776)

COLMENAR VIEJO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la Administración y Régimen de reses mostrencas, se hace saber que en el sitio denominado, Dehesa de Navalvillar, de este término, ha sido hallado y no se conoce el dueño, un semoviente de las señas a saber:

Yegua, pelo colorado, de nueve a diez años de edad, con la cola recortada, de alzada menor que la marca y con señales de haber estado rozada en el espinazo.

Lo que se hace público para que en el término de quince días se presente a recogerlo quien pueda llamarse su dueño, obligado a pago de los gastos y daños causados.

Colmenar Viejo, 4 de Junio de 1928.

El Secretario,
Maximino Cuadra

V.º B.º
El Alcalde,
Vicente.
(Núm. 1.470) (O.—186)

VILLANUEVA DE PERALES

El día 23 de Junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa, la subasta de los pastos de rastrojera de la parte labrada del monte de estos Propios, para 500 ovejas o 200 cabras, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Para tomar parte en el remate, deberá depositarse, previamente, sobre la mesa, el 5 por 100 del tipo de tasación, y el aprovechamiento se sujetará a las condiciones que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del mencionado remate. Si no hubiere licitadores, se celebrará una segunda, el día 3 de Julio inmediato, a la misma hora y condiciones que sirvieron para la primera.

Villanueva de Perales, 28 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Victoriano Herránz
(Núm. 1.379) (E.—278)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

A las once de la mañana del día siguiente hábil de transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, descontado el de su inserción, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Teniente que designe la Comisión Permanente, la subasta pública para la venta del edificio inútil para los servicios del Municipio, destinado a casas-viviendas, y por el precio tipo de su tasación pericial de 14.000 pesetas.

Para tomar parte es requisito la constitución del depósito provisional de 1.120 pesetas, equivalentes al 8 por 100 de dicho tipo, y cumplir, además, cuanto se previene y dispone en

el pliego general de condiciones que ha de regir para la misma y se halla de manifiesto, para su estudio y conocimiento de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Si resultare desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda al día siguiente de transcurridos diez hábiles, en el mismo sitio y hora, bajo las condiciones de la anterior y con la rebaja del 15 por 100 del tipo que sirvió para la primera.

Para el bastanteo de poderes han sido designados los Letrados de Navacarnero.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase 6.ª, se presentarán en la forma y con arreglo al modelo que consta en el repetido pliego de condiciones.

Villaviciosa de Odón, a 8 de Junio de 1928.

El Secretario,
Felipe de la Morena

V.º B.º
El Alcalde,
Esteban Sánchez

(E.—295)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fecha 30 de Marzo de 1928, estimando reclamación de D. Luis Guinea y Santu, en representación de doña Carmen de Santu e Isasi, contra el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos que gravó la transmisión de un solar situado en la calle del General Martínez Campos, de esta Corte.

Madrid, 5 de Junio de 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar
(Núm. 1.456) (O.—187)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Procedente del Juzgado de instrucción de Colmenar se sigue causa por el delito de estafa contra Jaime Fernández de las Cuevas y Hernández, en la que por sentencia, fecha 15 de Octubre último, fué condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y la prisión sustitutoria correspondiente a la indemnización, cuyas penas fueron suspendidas, por el plazo de tres años, en virtud de la resolución dictada por la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, habiéndose acordado la publicación del presente en los periódicos oficiales para que se sirva de citación en forma al penado Jaime Fernández de las Cuevas y Hernández, quien comparecerá, en el término de ocho días, para poder llevar a efecto la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la Ley sobre condena Condicional.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de citación en

forma al penado Jaime Fernández de las Cuevas y Hernández, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 5 de Mayo de 1928.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 1.219)

(B.—838)

Procedente del Juzgado de Instrucción de Colmenar, se sigue causa por el delito de tenencia de armas de fuego contra Sabino Prados Fernández y otro en la que, por providencia de 19 de abril último, dictada por la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, se ha acordado la publicación del presente edicto que servirá de requerimiento en forma al referido procesado Sabino Prados Fernández, para que, en el término de quince días, haga efectiva la multa a que fué condenado de cien pesetas además de la pena principal, a los efectos de tramitar la suspensión de condena.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales sirviendo de requerimiento en forma al procesado Sabino Prados Fernández, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 5 de mayo de 1928.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 1.218.)

(B.—839.)

Procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, se sigue causa por el delito de lesiones a Alfonso Romero Arrenal, contra Manuel García García, en la que por sentencia de 25 de Octubre del año último, se le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y la prisión subsidiaria correspondiente a la indemnización, cuya pena fué suspendida, por el plazo de tres años, en resolución de 13 de Marzo del año en curso, habiéndose acordado por la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, la publicación del presente en los periódicos oficiales, que servirá de citación en forma al referido penado Manuel García García, para que, en el término de ocho días, comparezca ante la susodicha Sección, para poder llevar a efecto la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la Ley de Condena Condicional.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda verificarse su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de citación en forma al penado Manuel García García, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 5 de Mayo de 1928.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 1.221)

(B.—837)

Procedente del Juzgado de instrucción del Congreso se sigue causa por el delito de lesiones contra Federico Pérez Font, en la que por auto que dictó la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial en 19 de Abril de 1927, se declaró remitida la pena de tres meses y once días de arresto mayor y la prisión subsidiaria correspondiente a la indemnización, que se le impuso por sentencia fecha 7 de Julio de 1921, habiéndose acordado la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, a fin de que sirva de notificación en forma al referido penado Federico Pérez Font.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, pueda tener lugar su inserción en los periódicos

oficiales, sirviendo de notificación en forma al penado Federico Pérez Font, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Oficial de Sala,

P. H.,

Arturo Ruiz

(Núm. 1.220)

(B.—836)

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y mi Secretaría, pende el expediente promovido por D. José Palacios Ramilo, mayor de edad, soltero, farmacéutico, de esta vecindad, con domicilio en la misma calle de Atocha, número veintiséis al veintiocho, sobre información de dominio, en cuyo escrito inicial expone el demandante substancialmente: que con motivo de los fallecimientos de sus padres D. Isidro Palacios García y doña Jesusa Ramilo y Nieves, que tuvieron lugar bajo testamentos que aquéllos otorgaron, se adjudicaron en las operaciones particionales de los bienes dejados por dichos causantes al referido demandante y sus hermanos doña Amélia, doña Carmen, doña Amparo y D. Antonio Palacios Ramilo, por quintas e iguales partes, la siguiente

Finca:

Una tierra, de caber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, treinta y seis áreas, noventa y dos centiáreas, trescientas sesenta y cuatro milésimas, situada en término de esta Corte, segundo cuartel, Registro de la Propiedad del Norte, al sitio denominado La Solana, que antiguamente se denominaba de las Fuentecillas o Fuentecilla, que afecta la figura de un polígono irregular de ocho lados, que linda: al Norte, con tierras de D. Juan Ron y D. Juan Zabaleta, y otra llamada del Músico, que antes fué del Río; Saliente, otra de D. Juan Ron y D. Sebastián Zabaleta y D. Eduardo Ramírez; Poniente, de herederos de Stuyk, y Mediodía, del Conde de Villapadierna.

También alegaba el demandante que, practicada una rectificación de la superficie total, resultaba un aumento de cuarenta y seis áreas, catorce centiáreas, seiscientos treinta y seis milésimas, y como consecuencia de ello un aumento de superficie dentro de los referidos linderos, virtualmente contenidos por la siguiente

Finca:

Tierra en término de esta Corte, segundo cuartel, Registro de la Propiedad del Norte, al sitio llamado La Solana, que antiguamente se denominó de la Fuentecilla o Fuentecillas, de caber cuarenta y seis áreas, catorce centiáreas, seiscientos treinta y seis milésimas, equivalentes a cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pies cuadrados con cincuenta y siete décimas de pie cuadrado, y linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con finca de que forma parte y la rodea, propiedad de D. Isidro Palacios García, que es la descrita en el antecedente segundo, cuya finca linda, ac-

tualmente, con terrenos propiedad de D. Pedro Bravo, D. Jesús Ortega y otros, y el Asilo de San Rafael; sigue el lindero de la derecha, que corre de Norte a Sur y mira Poniente, formando con éste ángulo sensiblemente recto; sigue una línea que abre el polígono, corre de Este a Oeste, y linda con la tapia del Asilo de San Rafael; cerrando el polígono y corriendo hacia el Sur, tiene su lindero Poniente, que linda con terrenos propiedad de la señora vinda de Amezua; cerrando el polígono y corriendo hacia el Este, tiene su lindero Sur, que linda con tierra del señor Conde de Villapadierna, de don Eduardo Ramírez, y cierra el polígono, ensanchando su área al final, en lindero naciente, que linda con solar de D. Ricardo Peña y D. Pedro García.

En dicho expediente se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Abarrátegui. — Madrid, once de Junio de mil novecientos veintiocho. — Al expediente de su razón el anterior escrito y proveyendo al mismo la citación acordada hacer en providencia de veintinueve de Mayo último a los colindantes D. Pedro García Agüero, señora viuda de González Amezua, a D. Jesús Ortega y al señor Conde de Villapadierna, mediante a desconocerse el paradero de éstos, llévase a efecto aquella notificación, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y, por lo que se refiere a D. Pedro Treviño, practíquese dicha notificación en el domicilio que se indica. Lo manda y firma S. S., de lo que doy fe. — Abarrátegui. — Ante mí, Lcdo. Pedro Taracena. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los señores que expresa la anterior providencia inserta, a los que se concede el término de cinco días, expido el presente, que firmo en Madrid, a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

(A.—898)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Felipe Franco de la Hera, contra D. Gines Romero Zaplana, sobre reclamación de cuarenta y dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la finca hipotecada en este procedimiento y que es la siguiente:

Un terreno sito en el barrio de Chamberí de esta Corte, contiguo a la casa Partidor del Canal de Isabel II, que linda: al Norte, con el paseo de la Dirección, en una línea quebrada de setenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros; al Sureste, con parcela de terreno segregada de la finca de D. Luis Terana, en línea de cincuenta y nueve metros sesenta centímetros; al Suroeste, con terrenos del Canal de Isabel II, en línea de cincuenta y un metros, y al Noroeste, con el punto que convergen el paseo de la Dirección y los terrenos del ex-

presado Canal. La figura que tiene es la de un polígono irregular, cuya extensión superficial es de trece mil (mil) seiscientos sesenta pies, equivalentes a mil sesenta metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de Julio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta segunda subasta el pactado en la escritura de préstamo, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea la cantidad de cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la expresada cantidad y exhibir su cédula personal.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Juan Conté Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A. 899)

COLMENAR VIEJO

Lozano Paz (Francisco), hijo de José y de Teresa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, estatura baja, pelo pardo, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro sano, viste chaqueta clara, pantalón oscuro y boina, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, Pablo Iglesias, 52, taberna, procesado por hurto, sumario número 172-927, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 10 de Mayo de 1928.

El Secretario,

Lcdo. Luis B. Sánchez

(Núm. 1.137)

(B.—827)

GETAFE

De Castro Pérez (Sotero), natural de El Espinar, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Gervasio y Sinforiana, sin domicilio fijo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para constituirse en prisión, como comprendido en el número 3.º del artículo 385 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 5 de Mayo de 1928.

El Secretario,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de instrucción,

Tomás Pereda

(Núm. 1.236)

(B.—846)

Pérez Vera (Gaspar), natural de Alminuez (Guadalajara), de estado casado, profesión albañil, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por amenazas de muerte, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de

instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión.

Getafe, 8 de Mayo de 1928.

El Secretario,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de instrucción,
Tomás Pereda

(Núm. 1.226) (B.-847)

TORRELAGUNA

Don Jaime Núñez Rodríguez, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 6 del corriente año, sobre hurto de los objetos que a continuación se expresan, a doña Juana Lengüo y Palacios, vecina de Madrid, cuyo hecho ocurrió en el sitio denominado «La Atalaya», término municipal de Venturada, el día 2 de Enero último.

Un alfiler de sombrero de señora, un espejo de los llamados de Cantina, una pera de bocina de automóvil, una cámara de automóvil y un cristal del faro.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, y mando a los Agentes de la Policía judicial, ordenen y procedan a su busca y rescate, entregándolos a este Juzgado, caso de ser recuperados, y poniendo igualmente a su disposición a las personas en cuyo poder se hallen, a no ser que acrediten su legítima procedencia.

Torrelaguna, a 1.º de Mayo de 1928.

El Secretario judicial,

Lcdo. Antonio Noguero

El Juez de instrucción,

Jaime Núñez

(Núm. 1.252) (B.-843)

Don Jaime Núñez Rodríguez, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a José López Vázquez, en el sumario 28 de 1927, de treinta y cinco años de edad, casado, profesión chófer, natural de Carral (Coruña), cuya residencia se desconoce, para que en el término de ocho días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de hacer presentación del carnet de conductor y permiso de circulación del automóvil número 22.120, matrícula de Madrid, que conducía el día 12 de Junio del próximo pasado año de 1927, por la carretera de Madrid a Francia por Irún, en que ocurrió el accidente, a consecuencia del que resultaron varios lesionados; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Torrelaguna, a 12 de Mayo de 1928.

El Secretario,

Lcdo. Antonio Noguero

El Juez de instrucción,

Jaime Núñez

(Núm. 1.256) (B.-844)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

A virtud de reparto ha correspondido al Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, la demanda de juicio verbal formulada por don Pedro Rianza, del comercio y con domicilio en la calle de Preciados, nú-

mero siete, contra D. Máximo Peinador Frutos, cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de trescientas noventa y ocho pesetas, resto de cuenta de ropas de vestir, interés legal, costas y gastos; y el señor Juez municipal de dicho distrito, en providencia de hoy, ha señalado para la celebración del juicio el día veintidós del actual, a las diez horas, en su Sala de audiencia, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte.

Y para dicho acto se cita, por medio del presente, al demandado, para que comparezca con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibido de que, de no verificarlo, seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverle a citar.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma al demandado, D. Máximo Peinador Frutos, expido el presente, visado por su Señoría, en Madrid, a once de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

Cándido J. Sanz

(A.-900)

PARQUE DE SANIDAD MILITAR

Necesitando adquirir este Parque una caldera generador de vapor para estufa fija de desinfección, sistema «Genester», con una altura total de la caldera de 2.200 milímetros. Diámetro del cuello de la parte superior de

la caldera, para colocar la chimenea, de 240 milímetros. Diámetro del cuerpo interior, 740 milímetros. Idem del exterior, 940 milímetros. Zócalo del cenicero de la caldera, 1.040 milímetros.

Todas cuantas dudas se ofrezcan podrán consultarse en las oficinas de este Parque todos los días laborables, de diez a trece, hasta el día 18 del actual. Pasado dicho día no se recibirán más ofertas relacionadas con el suministro de este material.

El plazo de entrega de esta caldera será de cuarenta y cinco días, contados a partir del en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva. Dicha caldera habrá de ser puesta, en perfecto estado y libre de todo gasto, en los almacenes de este Parque, estando sujetos los pagos de la misma al descuento de 1,30 por 100. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 8 de Junio de 1928.

El Director accidental,
(Firmado)

(E.-290)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1,
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202

COMPRA Y VENTA

DE ALHAJAS.—RELOJES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.

FOTOGRAFICAS.—PIANOS.—PIANOLAS.—GRAMOFONOS.—BICICLETAS Y OBJETOS DE ARTE

Y FANTASIA

PAGAMOS MUCHO POR PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD

Clavel, 8, y Carrera de San Jerónimo, 1.—MADRID

Agencia de Negocios Matriculada

San Lucas, núm. 6.—Pozuelo de Alarcón

Director propietario: MARIANO DE LUCAS Y BELEÑA

Testamentaria—Abintestatos—Compra y venta de fincas—Informaciones posesorias y de dominio—Altas y bajas en la contribución—Obtención de toda clase de certificados en Dependencias oficiales—Asuntos en general

ESCUELA BERLITZ

ARENAL, 24

Teléfono 10.865

ACADEMIA PARA LENGUAS VIVAS

Profesores de los Países respectivos

Inglés.—Francés.—Alemán.—Italiano

Clases de Español para extranjeros

Cada mes empiezan clases nuevas

Servicio Especial de Traducciones

Abierto también durante el verano

Clases generales e individuales, también a domicilio

ASOR

PRECIADOS, 33.—MADRID

IMPRENTA :: LITOGRAFIA :: RELIEVES :: OBJETOS DE ESCRITORIO :: LIBROS HOJAS MOVIBLES :: ENCUADERNACION :: ARTICULOS DE DIBUJO :: CAJAS PARA DOCUMENTOS :: CARNETS :: CINTAS PARA MAQUINAS, ETC., ETC.

PRECIOS BARATISIMOS

PISTOLA "STAR"

Calibres 6,35, 7,65 y 9 mm.

El mayor éxito de nuestra Producción Nacional

Depositario: M. ALVAREZ GARCILLAN, Pz. 6.—Madrid



FACILIDADES DE PAGO

Proveedor de la Real Institución de la Cooperativa para Funcionarios del Estado,
:: :: :: :: :: Provincia y Municipio :: :: :: :: ::

JULIAN VEGUILLAS

LEGANITOS, 1
Teléfono 16.902

CLAVEL, 13
Teléfono 51.836

COMPRA Y VENTA

DE

ALHAJAS.—ROPAS.—EFECTOS.—MUEBLES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.—ESCOPETAS.—PIANOLAS.—ALFOMBRAS. OBJETOS ANTIGUOS Y DE ARTE

PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD
Leganitos, 1, y Clavel, 13